

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

15381 Resolución de 10 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen los modelos orientativos para aplicar el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior.

La Orden de 1 de junio de 2006 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento que garantiza la objetividad en la evaluación de los alumnos de Educación Secundaria y Formación Profesional de Grado Superior, establece las condiciones necesarias para que dicha objetividad quede asegurada a la vez que regula el procedimiento mediante el cual los alumnos o sus representantes legales, puedan reclamar por escrito contra las decisiones y calificaciones que se adopten después de cada evaluación y tras las convocatorias ordinaria y extraordinaria.

Con el fin de homogeneizar el procedimiento establecido en la citada Orden, procede la publicación de los modelos que deberán cumplimentarse para dar respuesta a las distintas situaciones comprendidas en la citada Orden de 1 de junio. Asimismo, se dictan instrucciones para actuar en aquellos casos de reclamaciones presentadas fuera de plazo o cuando el motivo de reclamación sea ajeno a los establecidos tácitamente en dicha orden.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 37.1.d) del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 19), esta Dirección General

Resuelve:

Primero: Los procedimientos de reclamación de calificaciones o de revisión de la decisión de promoción/titulación se encuentran establecidos en la Orden de 1 de junio de 2006 y son los siguientes:

- Procedimiento de reclamación en el centro después de la primera o segunda evaluación (artículo quinto).

- Procedimiento de reclamación en el centro tras la evaluación final ordinaria o extraordinaria, que incluye el procedimiento cuando se solicite la revisión de la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno de Educación Secundaria Obligatoria (artículo sexto).

Para homogeneizar la aplicación de los distintos procedimientos, los modelos que, a título orientativo, deberán cumplimentarse son los recogidos en el anexo I a esta Resolución. Con el fin de facilitar la planificación

de los procedimientos, dichos modelos se pueden agrupar en dos apartados: Los que ponen en marcha el procedimiento y se cumplimentan por el interesado y los que cumplimenta el centro como reflejo del desarrollo del mismo:

Modelos que cumplimenta el interesado

1: Revisión de calificaciones tras la 1.^a o 2.^a evaluación

2: Revisión de calificaciones tras la evaluación final ordinaria

3: Revisión de calificaciones tras la evaluación final extraordinaria

4: Revisión de la decisión de promoción /titulación

5: Elevación de la reclamación de la calificación final ordinaria a la Dirección General de Ordenación Académica

6: Elevación de la reclamación de la calificación final extraordinaria a la Dirección General de Ordenación Académica

7: Elevación de la reclamación contra la decisión de no promoción / no titulación a la Dirección General de Ordenación Académica

Modelos que reflejan el desarrollo del procedimiento realizado en el centro

A: Comunicación al Departamento de coordinación didáctica de la solicitud de revisión de calificaciones

B: Comunicación al tutor de la solicitud de revisión de calificaciones o de la decisión promoción/ titulación

C: Informe del Departamento de coordinación didáctica

D: Traslado del informe del Departamento al Director del centro

E: Comunicación al interesado de la decisión del Departamento

IF: Informe de la Junta de evaluación

G: Traslado del informe de la Junta de evaluación al Director

H: Comunicación al interesado de la decisión de la Junta de evaluación

Segundo: En el caso de que tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación, el modelo de diligencia que constará en los documentos oficiales de evaluación del alumno será el recogido en el anexo II.

Tercero: En el caso de que tras el proceso de revisión procediera la modificación de la decisión de no promoción o no titulación, el modelo de diligencia que constará en los documentos oficiales de evaluación del alumno será el recogido en el anexo III.

Cuarto: Los centros no admitirán a trámite aquellas reclamaciones que no se basen en alguno de los motivos de impugnación establecidos en los artículos quinto.2; sexto 1.3 y sexto 1.4 de la Orden de 1 de junio de 2006. No obstante y, sin perjuicio de lo anterior, se remitirá el escrito presentado a la Inspección de Educación a los efectos procedentes.

Quinto: En relación con el trámite que debe seguir el centro ante las reclamaciones de calificaciones o de

las decisiones contra la no promoción o no titulación presentadas fuera de plazo, y puesto que los órganos competentes para resolver dichas reclamaciones son, respectivamente, el Departamento de coordinación didáctica o la Junta de evaluación, es a ellos a los que les compete adoptar la decisión ante las mismas. Dichas reclamaciones deberán ser inadmitidas por exceder del plazo legalmente establecido en la normativa al efecto, recogiendo en el informe que proceda una diligencia con el texto recogido en el anexo IV.

Murcia a 10 de noviembre de 2006.—El Director General de Ordenación Académica, **Luis Navarro Candel**.